

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día uno de julio del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-113-2021 de fecha 29/06/2021, procedente del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remite la información requerida por esta Unidad a través del memorándum UAIP/305/578/2021(1), e informa:

“**NOTA:** Para los numerales 1 y 2 este Instituto no cuenta con un sistema informático unificado que relacione cadáveres y desaparecidos, por tal motivo no se puede proporcionar la información solicitada; comentar que este Instituto está trabajando en el desarrollo de un software integral el cual pueda relacionar las Bases de Cadáveres y Avisos de personas desaparecidas.

En respuesta al numeral 3, el Instituto de Medicina Legal no recibe “Denuncias de personas desaparecidas” pues no es competencia del mismo; únicamente “Avisos de personas desaparecidas” y a la fecha ningún juzgado o institución ha solicitado Dictámenes sobre avisos de personas desaparecidas.

Se adjunta archivo en formato de Excel editable con nombre **UAIP-305-578-2021(1)** con datos de avisos de Personas Desaparecidas en el periodo solicitado” (sic).

Considerando:

I. En fecha 10/06/2021, la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 305-2021 por medio de la cual solicitó en formato digital:

“1) Número de personas a las que se les practicó reconocimiento de cadáver, que hayan sido reportadas como desaparecidas en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad y lugar de desaparición.

2) Cantidad de personas desaparecidas conocidas por este instituto, que fueron encontradas, en qué condición fueron encontradas (vivas o muertas) y los motivos de desaparición, en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad y lugar de desaparición.

3) Número de dictámenes emitidos por el instituto para casos de personas desaparecidas en los años 2019, 2020 y 2021” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/305/RPrev/765/2021(1) de fecha 11/06/2021, se previno a la peticionaria que debía aclarar para todas sus peticiones, la

circunscripción territorial sobre la cual requería la información; asimismo, especificar a qué se refería cuando expresaba “Cantidad de personas desaparecidas conocidas por este instituto”, y finalmente expresar que información generada o administrada en poder del Órgano Judicial requería cuando expresaba: “...practicó reconocimiento de cadáver, que hayan sido reportadas como desaparecidas”, “...los motivos de desaparición” y “...dictámenes emitidos por el instituto para casos de personas desaparecidas” (sic).

2. Es así que, por medio del foro de Seguimientos de Solicitudes de Información en fechas 11/06/2021, la usuaria respondió:

“Buenas tardes, respondiendo a la prevención realizada a la solicitud SIP-305-2021, remito la información solicitada con los datos requeridos, se requiere la siguiente información del Instituto de Medicina Legal, que dentro de la estructura institucional forma parte del Órgano Judicial en la Corte Suprema de Justicia. 1) Número de personas, a nivel nacional, a las que se les practicó reconocimiento de cadáver en el Instituto de Medicina Legal, que hayan sido reportadas como desaparecidas en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad y lugar de desaparición. 2) Cantidad de personas, a nivel nacional, desaparecidas, conocidas por el Instituto de Medicina Legal, que fueron encontradas, en qué condición fueron encontradas (vivas o muertas) y los motivos de desaparición, en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad y lugar de desaparición. 3) Número de dictámenes, a nivel nacional, emitidos por el Instituto de Medicina Legal para casos de personas desaparecidas en los años 2019, 2020 y 2021” (sic).

Y en fecha 18/06/2021, se recibió otro mensaje mediante el Foro de Seguimiento de Solicitudes de Acceso, en el cual la peticionaría expone:

“En seguimiento a la subsanación, especifico lo siguiente: En el punto 1) lo que solicito es el dato del número de personas a las cuales el instituto de medicina legal les haya practicado reconocimiento de cadáver y que estas hayan sido previamente reportadas como desaparecidas, si el instituto contare con esa información, de ser así que esta fuera referente a cada uno de los años 2019, 2020 y 2021, de la misma manera que estos datos sean desagregados por sexo, edad y lugar de desaparición. En el punto 3) solicito que me emitan información acerca del dato de número de dictámenes de todo tipo, que el Instituto de Medicina Legal haya emitido, como requerimiento de un juzgado en procesos judiciales de personas desaparecidas, si es que el instituto ha emitido en cada uno de los años 2019, 2020 y 2021” (sic).

III. En relación con lo informado por el Instituto de Medicina Legal en el documento de respuesta, respecto a que “...este Instituto no cuenta con un sistema informático unificado que relacione cadáveres y desaparecidos, por tal motivo no se puede proporcionar la información solicitada” y respecto “...al numeral 3, el Instituto de Medicina Legal no recibe ‘Denuncias de personas desaparecidas’ pues no es competencia del mismo; únicamente ‘Avisos de personas desaparecidas’ y a la fecha ningún juzgado o institución ha solicitado Dictámenes sobre avisos de personas desaparecidas” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, al Director del Instituto de Medicina Legal, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Director Interino del Instituto de Medicina Legal que no cuenta con información sobre personas desaparecidas de la forma como es requerida por el usuario.

No obstante, se hace entrega de los datos con que cuenta el Instituto de Medicina Legal, sobre el tema de aviso al Instituto de Medicina Legal en relación con personas desaparecidas, los cuales se ponen a disposición del peticionario para su consulta.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Confírmase* la inexistencia de la información detallada en el considerando III de esta resolución, en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, y por las consideraciones ahí mencionadas.

2) *Entréguese* a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal, así como la información anexa al mismo y que consta en formato digital.

3) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.